

DENSO Sistemas Térmicos España, S.A.U.

Procedimiento de recepción, gestión y
resolución de comunicaciones de
infracciones

*Ley Orgánica 2/2023, de 20 de febrero,
reguladora de la protección de las
personas que informen sobre infracciones
normativas y de lucha contra la corrupción*

Índice

1	Objetivo	- 4-
2	Definiciones	- 4-
3	Documentos de referencia	- 6-
4	Ámbito personal y material de aplicación	- 6-
4.1	Ámbito personal de aplicación	- 6-
4.2	Ámbito material de aplicación	- 7-
4.2.1	Acciones u omisiones que constituyan una infracción del Derecho de la Unión Europea	- 8-
4.2.2	Acciones u omisiones que constituyan una infracción del marco normativo penal o administrativo español	- 8-
4.3	Acciones u omisiones que constituyan una infracción de la normativa aprobada internamente por la organización	- 9-
5	Canales habilitados	- 9-
6	Derechos de las partes implicadas	- 12-
6.1	Derechos de la persona informante	- 12-
6.1.1	Derecho a la confidencialidad y a la reserva de identidad	- 12-
6.1.2	Derecho al anonimato	- 12-
6.2	Derechos de la persona afectada	- 13-
6.2.1	Derecho a la confidencialidad y a la reserva de identidad	- 13-
6.2.2	Derecho de defensa y acceso al expediente	- 13-
6.2.3	Derecho a la presunción de inocencia	- 13-
6.2.4	Derecho a un procedimiento justo y a la adopción de medidas proporcionales	- 14-
6.3	Derecho a ver garantizada la ausencia de represalias y el respeto por los principios básicos	- 14-
7	Recepción y análisis de las comunicaciones de infracción	- 16-
7.1	Acuse de recibo	- 16-
7.2	Ampliación de las informaciones	- 16-
7.3	Evaluación preliminar y gestión del caso	- 17-
7.4	Información al informante y a la persona afectada	- 19-
8	Procedimiento de investigación	- 19-
8.1	Fase de Instrucción y Apertura de Expediente de Investigación	- 19-
8.2	Comunicación a las personas afectadas	- 21-
8.3	Práctica de las diligencias de investigación	- 22-
8.4	Medidas de protección	- 22-
9	Conclusiones y toma de decisión	- 23-
9.1	Informe de conclusiones finales	- 23-
9.2	Trámite de audiencia	- 24-
9.3	Personal de contratas	- 24-

9.4	Decisiones y medidas correctivas	- 25-
9.5	Régimen sancionador	- 25-
9.6	Otras medidas	- 26-
9.7	Controles indirectos sobre las herramientas de trabajo y protección de la intimidad -	26
10	Garantía de ausencia de Conflictos de Interés	- 27-
11	Gestión de las relaciones con las autoridades policiales y judiciales	- 28-
12	Estadística y reporte periódico	- 28-
13	Disponibilidad de un libro-registro	- 28-
14	Protección y tratamiento de datos de carácter personal	- 29-
14.1	Responsable del tratamiento de los datos personales	- 29-
14.2	Principio de minimización	- 30-
14.3	Identidad del informante	- 30-
14.4	Acceso a los datos personales	- 30-
14.5	Medidas organizativas y técnicas para garantizar la seguridad de los datos	- 31-
14.6	Plazos de conservación	- 31-
15	Archivo	- 32-

1 Objetivo

El presente documento ha sido aprobado por el Consejo de Administración de DENSO STE, S.A.U. (En adelante “DTSP” o, simplemente, “DENSO Vigo”).

El objetivo de dicho documento es ofrecer un pleno cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en la *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción* (En adelante “*Ley 2/2023 de Whistleblowing*”), transposición normativa de la *Directiva (UE) 2021/1937, de 23 de octubre, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión* (En adelante, “*la Directiva*”).

En este sentido, DTSP constituye, a través de este procedimiento, las diferentes etapas que deben respetar los cargos y funciones competentes de la Sociedad en el marco de las comunicaciones de infracción recibidas a través de los canales de información habilitados por la misma. De este modo, la entidad garantiza una protección adecuada frente a las represalias que puedan sufrir las personas que informen sobre las infracciones de carácter normativo que se desarrollarán en los siguientes apartados.

2 Definiciones

- **Código:** El Código de Conducta Europeo de DENSO.
- **Asociados de DENSO:** Todos los empleados de DENSO, de cualquier nivel, incluso directivos, consejeros y ejecutivos.
- **DENSO, Empresa del grupo o EG:** Cualquier Empresa perteneciente al Grupo DENSO.
- **Partes vinculadas a DENSO:** Los proveedores, consultores, socios comerciales, representantes u otros prestadores de servicios para Grupo DENSO (como agentes, asesores y contratistas).
- **Oficina Europea de Compliance (OEC):** La sección de Compliance de la División Europea de Compliance y Asuntos Jurídicos (EU Legal & Compliance Function) de DENSO, que respalda al Director Europeo de Compliance en sus funciones.
- **Comité Europeo de Compliance:** El Comité Europeo de Compliance está compuesto por
 - El Consejero Delegado (CEO) Europeo
 - El Responsable Corporativo Europeo
 - El Director Europeo de Compliance
 - Los Supervisores Europeos (de forma individual),
 - Los Presidentes de las EG (solo en caso necesario, de forma individual).

- **Director Europeo de Compliance:** Es el empleado de DENSO que preside la Oficina Europea de Compliance y es responsable de la supervisión de Compliance en Europa e informa de forma directa e independiente al Consejero Delegado de DENSO en Europa.

Se trata de un profesional independiente e imparcial, formado para gestionar la Línea Directa y otros procesos de Compliance relevantes (como presentación de denuncias, evaluaciones e investigaciones).

- **Departamento Europeo de Asuntos Jurídicos:** La sección jurídica del Departamento Europeo de Compliance y Asuntos Jurídicos (EU Legal & Compliance Function) de DENSO.
- **Alcance Local:** Infracciones cuyo alcance, efectos y consecuencias se limiten a la EG y no tengan Alcance Europeo.
- **Alcance Europeo:** Aquellas Infracciones en las que, entre otros, estén implicadas más de una empresa del Grupo DENSO («EG»), o que involucren a algún miembro de la alta dirección (como el Consejero Delegado o cualquier miembro de los comités de dirección o ejecutivo, miembros de la junta directiva o altos directivos que dependan del Consejero Delegado) o entrañen un riesgo elevado de producir daños considerables (ya sea financieros o a la reputación).
- **Buena fe:** Creencia razonable de que la acción que se toma es verdadera y genuina.
- **Línea Directa:** La Línea Directa de DENSO. Se encuentra disponible en línea en <https://secure.ethicspoint.eu/domain/media/en/gui/101614/index.html> o se puede acceder vía telefónica, conforme se indica en la Política Whistleblowing de Grupo DENSO.
- **Comunicación:** La comunicación de una Infracción por parte del Informante a través de la Línea Directa o al Departamento Correspondiente de DENSO.
- **Departamento correspondiente:** El Departamento local de Recursos Humanos, Compliance, Asuntos Jurídicos y/u otro departamento competente de la EG.
- **Informante:** El autor de una Comunicación, ya sea un Asociado de DENSO, una Parte Vinculada a DENSO o cualquier tercero, incluidos los clientes.
- **Represalia:** Cualquier acción o amenaza de acción contra el Informante por haber presentado una comunicación. Esto incluye acoso, discriminación y actos de venganza, directos o indirectos, ya sea en forma de recomendación, sugerencia.

3 Documentos de referencia

LEYES Y REGLAMENTOS	Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción
	Directiva (UE) 2019/1937, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión
	Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal
	Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales
	Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos
	Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores
	Convenio Colectivo de Empresa vigente
POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y DOCUMENTOS INTERNOS	DENSO International Europe Código de Conducta
	DENSO International Europe Política de Denuncia de Irregularidades
	Política de Privacidad del uso del Sistema de Presentación de Denuncias de DENSO
	Modelo de organización y gestión para la prevención de delitos de DENSO Sistemas Térmicos España, S.A.U.

4 Ámbito personal y material de aplicación

4.1 Ámbito personal de aplicación

El Procedimiento de recepción, gestión y resolución de comunicaciones de *DTSP* resulta de aplicación a todas aquellas personas involucradas en los procesos operativos y actividades de la Sociedad, con independencia de la relación contractual que estas guarden. En este sentido, se tendrán en cuenta las acciones u omisiones que puedan tener carácter de infracción y que sean llevadas a cabo por las siguientes personas:

- Todas las personas contratadas por *DENSO STE*, sin importar la razón social.

- Personas externas que presten servicios para *DENSO* STE, tales como clientes, proveedores, consultores y asesores externos, distribuidores, así como cualquier otro.

Ante la posibilidad de interponer una comunicación a través de los canales internos de información que se detallarán a continuación, *DTSP* garantiza la protección frente a eventuales intentos de represalia a todas aquellas personas que adquieran la condición de persona informante, pudiendo ser estas las siguientes:

- Personas que tengan la condición de empleados públicos o trabajadores por cuenta ajena
- Autónomos
- Accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos
- Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores
- Quienes comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenidas en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada
- Voluntarios y becarios
- Trabajadores en período de formación con independencia de que perciban o no una remuneración
- Aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado
- Quienes comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de un proceso de selección o de negociación precontractual
- Representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo a la persona informante
- Aquellas personas físicas que asistan al informante durante el proceso
- Aquellas personas físicas relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, tales como compañeros de trabajo y/o familiares de la persona informante
- Aquellas personas jurídicas para las que el informante pueda trabajar o con las que mantenga cualquier tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa.
- Clientes

4.2 Ámbito material de aplicación

DTSP dispone de una serie de canales internos de información a través de los cuales, los informantes podrán comunicar cualquier tipo de información que tenga carácter de infracción y que suponga una vulneración de los ámbitos que a continuación se detallan.

4.2.1 Acciones u omisiones que constituyan una infracción del Derecho de la Unión Europea

Cabe entender por acciones u omisiones que constituyan una infracción del Derecho de la Unión Europea, todos aquellos actos que:

I. Supongan un incumplimiento normativo de los ámbitos previstos en la Directiva (UE) 2019/1937, tales como:

- Contratación pública
- Servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo
- Seguridad de los productos y conformidad
- Seguridad del transporte
- Protección del medio ambiente
- Protección frente a radiaciones y seguridad nuclear
- Seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales
- Salud pública
- Protección de los consumidores
- Protección de la privacidad y de los datos personales, seguridad en las redes y los sistemas de información

II. Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea de conformidad con el artículo 325 del TFUE, especialmente como consecuencia de actuaciones fraudulentas

III. Incidan en el mercado interior, incluidas las normas en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados y actos que infrinjan las normas del impuesto de sociedades.

4.2.2 Acciones u omisiones que constituyan una infracción del marco normativo penal o administrativo español

Adicionalmente, también podrán comunicarse a través de los canales internos de información aquellas acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción

penal o administrativa grave o muy grave, incluso cuando las mismas puedan implicar un quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social nacional¹.

En este sentido, cabe incluir aquellas infracciones que deriven en un incumplimiento de la normativa fiscal, de competencia, laboral, así como de prevención de riesgos laborales y de seguridad en el trabajo.

4.3 Acciones u omisiones que constituyan una infracción de la normativa aprobada internamente por la organización

A estos efectos, los órganos competentes de la Sociedad aplicarán el procedimiento de recepción, gestión y resolución ante comunicaciones que versen sobre quebrantamientos de los siguientes documentos corporativos:

- Del Código Ético de *DENSO International Europe, B.V.*
- De las políticas, procedimientos y protocolos aprobados en el seno de la Sociedad y que sean aplicables a la misma, pudiendo conllevar una violación de los preceptos legales previstos en la legislación vigente.
- Del Modelo de organización y gestión implementado por *DENSO STE*.

5 Canales habilitados

Cualquier empleado o directivo de *DENSO STE* debe, con carácter obligatorio, informar a la organización de cualquier infracción que haya tenido lugar en el seno de la misma y acerca de la cual tenga conocimiento.

Dicha información será puesta a disposición de la organización a través de alguno de los canales internos habilitados a tal efecto:

- **Por medio de la Línea Directa** (Web de Navex Global) a través de Internet, mediante el siguiente enlace:
<https://secure.ethicspoint.eu/domain/media/en/gui/101614/index.html>

Cuando la presunta infracción sea comunicada a través de este canal, la persona informante podrá decidir si desea formular la comunicación de forma anónima o no anónima-confidencial, garantizando en todo momento la reserva de identidad del informante cuando decida la segunda modalidad, de tal manera que su

¹ Con especial relevancia de las materias dispuestas en el artículo 2º de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

identificación no sea posible y, por lo tanto, revelada a terceras personas sin competencia para el conocimiento de las comunicaciones presentadas.

- A través del Portal web de DENSO, a través de los sitios web de DENSO Europe website, DENSO Connection o DIEU Portal.
- **Telefónicamente**, llamando al número de teléfono 900-00-0011. Tras escuchar el mensaje en inglés, marque los números 855-556-9488.
- **Por medio de reunión presencial** entre el informante y uno de los miembros de la Oficina Europea de Compliance (OEC), asignado tras la interposición de la comunicación.

La reunión presencial deberá ser celebrada en un plazo máximo de siete (7) días desde la solicitud del informante, debiendo esta ser documentada, previo consentimiento del informante, mediante:

- Grabación de la conversación en formato seguro, duradero y accesible, informando sobre los derechos en materia de protección de datos; o
 - Transcripción completa y exacta de la conversación, permitiendo la comprobación, rectificación y aceptación mediante firma del informante.
- **Comunicación en persona.** Igualmente, los Asociados de DENSO podrán presentar una comunicación verbal de una infracción directamente ante:
 - El responsable directo del departamento del Asociado de la Sociedad pertinente de DENSO, o
 - Ante el EU Compliance Officer
 - Ante la Oficina Europea de Compliance del Grupo DENSO

La reunión presencial deberá ser celebrada en un plazo máximo de siete (7) días desde la solicitud del Informante, debiendo esta ser documentada, previo consentimiento del informante, mediante:

- Grabación de la conversación en formato seguro, duradero y accesible, informando sobre los derechos en materia de protección de datos; o
- Transcripción completa y exacta de la conversación, permitiendo la comprobación, rectificación y aceptación mediante firma del informante.

En el caso de las comunicaciones interpuestas en persona, la función interna pertinente notificará acerca del contenido de dicha comunicación a la Oficina

Europea de Compliance, directamente o a través de la Línea Directa a la mayor brevedad posible dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles desde su recepción. Algunas infracciones pueden requerir acción inmediata, por ejemplo, violaciones de datos.

El responsable directo del informante deberá informar al Departamento Correspondiente, a la Oficina Europea de Compliance, o presentar una comunicación a través de la Línea Directa de DENSO tan pronto como sea posible dentro de un plazo máximo de un (1) día hábil de su recepción.

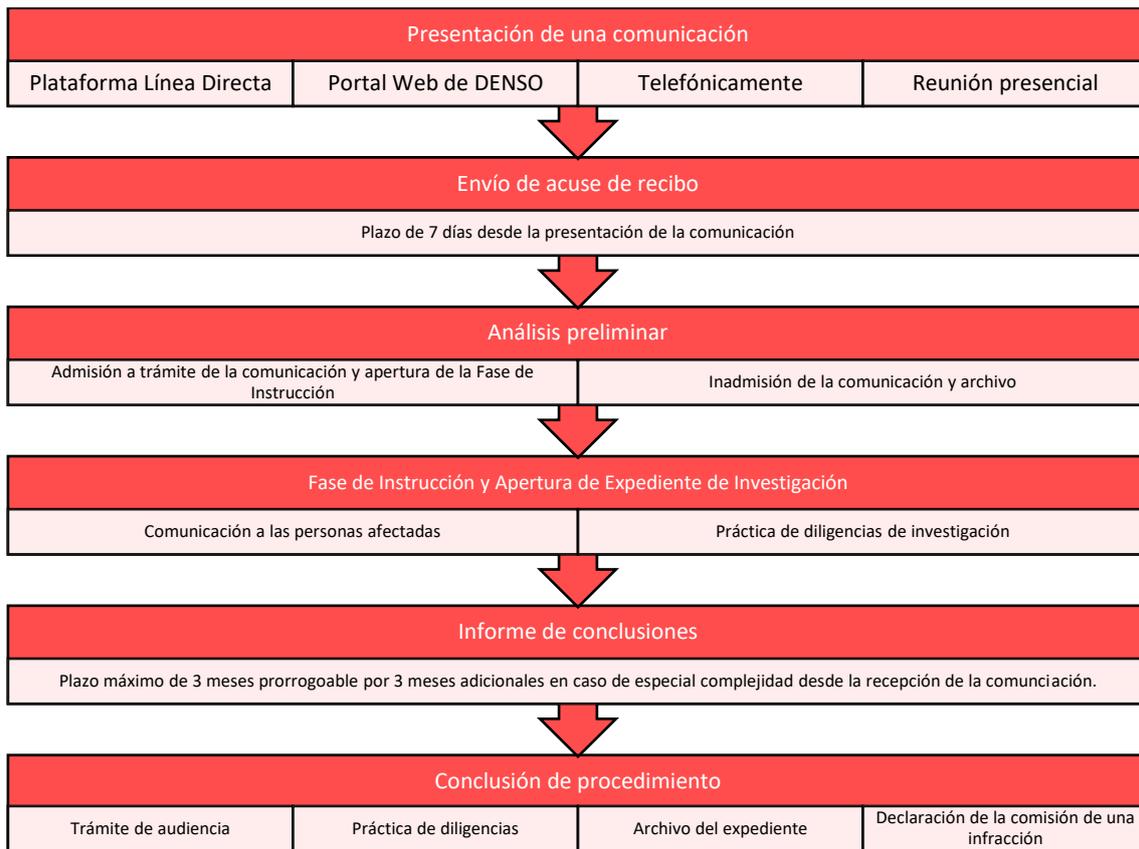
- **Canal de acoso laboral, sexual y por razón de sexo.** En el supuesto en el que las conductas objeto de comunicación sean constitutivas de acoso laboral, sexual y por razón de sexo, se podrá presentar la comunicación en lo previsto en el Protocolo de Prevención y actuación ante el Acoso mediante:
 - La presentación del formulario disponible en el Anexo 2 del Protocolo de Acoso adoptado por *DTSP*, depositándolo en un buzón habilitado a tal efecto
 - Por correo electrónico a la siguiente dirección: dtsp.compliance@eu.denso.com
 - Mediante entrega presencial del formulario a la RLT o Recursos Humanos.

Los canales internos habilitados permiten a los empleados, proveedores, socios comerciales y a los clientes de *DENSO STE* comunicar las infracciones identificadas en el punto 4.2. de este documento.

Por otra parte, y sin carácter excluyente, además de los canales internos dispuestos por la organización, los informantes podrán hacer uso de los canales externos de información implementados por las autoridades nacionales o autonómicas, así como por las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea cuando las presuntas infracciones puedan afectar a los intereses de la UE.

A pesar de ello, los canales internos habilitados por *DTSP* son el cauce preferente para informar de dichas vulneraciones.

De manera esquemática las fases y plazos para llevar a cabo el procedimiento de actuación son las siguientes:



6 Derechos de las partes implicadas

6.1 Derechos de la persona informante

DENSO STE, en el marco de las informaciones recibidas a través de los diversos canales internos de información habilitados por la Sociedad, garantiza el reconocimiento de los siguientes derechos a las personas informantes:

6.1.1 Derecho a la confidencialidad y a la reserva de identidad

Quien presente una comunicación y se hubiera identificado, así como quien lleve a cabo una revelación pública tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas no involucradas en la recepción, gestión o resolución de los hechos informados.

Paralelamente, *DENSO* STE cuenta con las medidas organizativas y técnicas adecuadas que tienen por finalidad preservar la identidad de las personas informantes, así como de aquellas relacionadas con esta.

6.1.2 Derecho al anonimato

En la medida en que la plataforma *Whistleblowing* permite la presentación de comunicaciones anónimas, la organización garantiza que, cuando estas entren dentro del ámbito de aplicación material previsto en el apartado 4.2 del presente procedimiento, *DTSP* llevará a cabo un seguimiento diligente de la misma, no siendo posible identificar a la persona informante.

6.2 Derechos de la persona afectada

6.2.1 Derecho a la confidencialidad y a la reserva de identidad

DENSO STE garantiza la adopción de medidas técnicas y organizativas adecuadas para la preservación de la identidad de las personas afectadas, posibilitando que únicamente tengan conocimiento de las informaciones aquellos individuos encargados de la recepción, gestión y/o resolución de la comunicación.

6.2.2 Derecho de defensa y acceso al expediente

Con el fin de reconocer el derecho inherente de defensa a favor de cualquier persona afectada por el contenido de la comunicación recibida, *DTSP* garantiza que el presunto infractor/a tendrá acceso al expediente de investigación, si bien la Sociedad no deberá revelar ninguna información que pudiera identificar a la persona o personas informantes, así como tampoco a los testigos intervinientes.

A tenor de lo anterior y cuando la persona afectada así lo desee, esta podrá presentar las alegaciones que estime oportunas, sustentando las mismas con la presentación de las evidencias/medios de prueba que pudiera aportar con relación a la presunta infracción comunicada. Para ello, será advertida de la posibilidad de comparecer asistido de un asesor en materia legal.

La persona afectada por la comunicación podrá ser oída en cualquier momento de la Fase de análisis preliminar y/o de instrucción por parte del Instructor de la investigación, órgano que respetará en todo momento y bajo cualquier circunstancia el derecho a la presunción de inocencia que corresponde a la persona reportada.

6.2.3 Derecho a la presunción de inocencia

Únicamente cuando, a través del cumplimiento de las garantías avaladas durante el proceso detallado en el siguiente apartado, se demuestre que la persona afectada o afectadas por las comunicaciones han llevado a cabo la comisión de una infracción o un delito, estas podrán ser objeto de:

- Sanción disciplinaria cuando sean empleados/as o personas dependientes que actúen por nombre y cuenta de *DTSP*.
- Remisión de sus actos u omisiones con carácter de infracción a las autoridades competentes a los efectos de que se lleven a cabo las actuaciones judiciales pertinentes. Asimismo, *DTSP* también podrá desvincularse de cualquier relación jurídica que le relacione con el infractor/a.

6.2.4 Derecho a un procedimiento justo y a la adopción de medidas proporcionales

La persona afectada tiene derecho a un proceso sin dilaciones indebidas y con todas las garantías que, de manera inherente, le deban ser reconocidas.

Independientemente de ello, la organización podrá adoptar determinadas medidas proporcionadas a la gravedad de los hechos y ajustadas a la normativa aplicable en cada caso.

6.3 Derecho a ver garantizada la ausencia de represalias y el respeto por los principios básicos

Debido a que una de las finalidades del presente procedimiento es también otorgar la protección adecuada a las personas informantes (así como a aquellas personas vinculadas a la misma) y a las personas afectadas, *DTSP* prohíbe cualquier actuación que suponga un trato desfavorable que sitúe a los sujetos anteriores ante una situación de desventaja frente a otros en el contexto de una relación laboral o profesional por el mero hecho de haber informado de la posible comisión de una infracción.

En este sentido, *DENSO Vigo* entenderá como acto constitutivo de represalia, cualquiera de las siguientes actuaciones:

- La suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba;
- La terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios;
- La imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos;
- Cualquier modificación sustancial de las condiciones de trabajo, así como la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido;
- Daños que hayan tenido consecuencias reputacionales y/o económicas;

- Coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo (aislamiento del entorno empresarial);
- Evaluaciones o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional;
- Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, la cual dificulte o impida el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios;
- Denegación o anulación de una licencia o permiso;
- Denegación de formación;
- Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

No se percibirá la existencia de represalias cuando las anteriores medidas sean llevadas a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.

En el supuesto de que la información proporcionada a la organización sea falsa, haya sido manipulada en su totalidad o en parte y la persona informante tenga conocimiento de ello o responda a motivaciones que el Derecho no puede amparar, *DTSP* se reserva el derecho a adoptar medidas disciplinarias cuando quien comunica sea una persona empleada o vinculada a la organización.

En todo caso, cualquier persona que haya formulado una comunicación de mala fe no verá amparada su situación por las medidas de protección garantizadas por *DTSP* a través de este procedimiento, las cuales tienen por finalidad proteger a los sujetos informantes e intervinientes frente a posibles represalias.

Si se acredita que la información facilitada o parte de ella no es veraz o ha sido modificada en todo o en parte, esta será suprimida con carácter inmediato desde el momento en que se tiene conocimiento de dicha falta de veracidad. Sin embargo, la información podrá ser almacenada cuando la falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, ello a efectos de tramitar el correspondiente procedimiento penal ante los organismos judiciales.

Por lo tanto, los principios básicos que operan en el procedimiento son los siguientes:

- **Prohibición expresa de Represalias:** Las Represalias contra los informantes estarán prohibidas en todas sus formas.
- **Protección del Informante:** el Informante estará protegido y su identidad y comunicación deberán ser confidenciales en la medida de lo posible.

- **Buena fe:** Las Comunicaciones siempre deberán realizarse de buena fe, sin estar motivadas por intenciones maliciosas ni beneficios personales
- **Respeto y honor:** Los derechos básicos y la dignidad de cualquier persona implicada en las investigaciones deberán ser respetados en todo momento
- **Anonimato:** La identidad del Informante siempre estará protegida. Con el fin de lograr la máxima claridad en las comunicaciones y con el fin de optimizar su gestión, DENSO recomienda encarecidamente la no formulación de comunicaciones anónimas. Sin embargo, en atención a la normativa vigente, el Grupo DENSO permite la formulación de comunicaciones anónimas en sus Sociedades españolas.
- **Confidencialidad:** Las partes implicadas en el proceso de gestión de casos tratarán de forma confidencial toda la información, incluidas las Comunicaciones.
- **Protección de datos:** Los datos de carácter personal serán tratados con pleno cumplimiento de las leyes vigentes en materia de protección de datos.

7 Recepción y análisis de las comunicaciones de infracción

7.1 Acuse de recibo

Tras la presentación de información por parte de la persona informante a través de los canales anteriormente mencionados, la Oficina Europea de Compliance acusará recibo de la misma en un plazo máximo de siete (7) días naturales desde su interposición, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

Por otro lado, cuando de las informaciones comunicadas por la persona informante pudiera inferirse la comisión de una infracción en materia de acoso moral, sexual y/o por razón de sexo, la Oficina Europea de Compliance acusará recibo de la comunicación en el mismo día y, de manera inmediata, dará traslado de la información recibida a la *Comisión Instructora*, quien procederá en forma y plazo de conformidad con las actuaciones dispuestas en el *Protocolo de prevención y actuación ante el acoso laboral; sexual; por razón de sexo; discriminatorio y otras conductas inapropiadas*.

7.2 Ampliación de las informaciones

Con posterioridad del trámite de acuse de recibo por parte de la Oficina Europea de Compliance, dicho órgano analizará el contenido de las mismas. Si fuera preciso, la OEC solicitará información adicional al informante con el fin de ampliar los detalles de la comunicación inicial.

7.3 Evaluación preliminar y gestión del caso

Cuando la Oficina Europea de Compliance estime haber obtenido la suficiente información y detalle relativo al asunto objeto de la comunicación formulada por el informante, esta llevará a cabo un análisis preliminar de los hechos reportados en un plazo razonable desde la recepción de la misma.

Tras la práctica del análisis preliminar, la Oficina Europea de Compliance deberá tomar una de las siguientes decisiones:

- **Admisión a trámite de la comunicación** cuando del contenido de las informaciones pueda inferirse una eventual acción u omisión que tenga carácter de infracción o vulneración de la normativa aplicable.

Si se procede a la admisión a trámite de la comunicación, la Oficina Europea de Compliance deberá valorar si la información recibida afecta al alcance local de la organización o si, por el contrario, puede tener una afectación a nivel europeo.

- o Alcance Local: Se considerará que tiene alcance local cuando las infracciones cuyo alcance, efectos y consecuencias se limiten a DENSO Vigo y no tengan alcance Europeo.

En caso de que se determine que la comunicación tiene un alcance local, el órgano Responsable del Sistema de *DTSP* será el responsable de la gestión de la Denuncia y de llevar adelante la investigación, con el apoyo de la Oficina Europea de Compliance.

- o Alcance Europeo: Aquellas Infracciones en las que, entre otros, estén implicadas más de una de las Sociedades pertenecientes al Grupo DENSO, o que involucren a algún miembro de la alta dirección (como el Consejero Delegado o cualquier miembro de los comités de dirección o ejecutivo, miembros de la junta directiva o altos directivos que dependan del Consejero Delegado) o entrañen un riesgo elevado de producir daños considerables (ya sea financieros o a la reputación).

En caso de que se determine que la comunicación tiene un alcance Europeo, la Oficina Europea de Compliance será la entidad responsable de la gestión e investigación de la comunicación con el apoyo de la empresa perteneciente al Grupo DENSO y junto con el Comité Europeo de Compliance.

Por otro lado, cuando los hechos comunicados pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, el Responsable del Sistema de DTSP (cuando los hechos tuvieran alcance local) o la Oficina Europea de Compliance (cuando los hechos tuvieran alcance europeo) informarán del contenido de las informaciones al departamento de EU Legal Compliance (quien deberá valorar los riesgos que puedan entrañar informaciones) y al Presidente del Consejo de Administración de DENSO Vigo.

Tras las pertinentes valoraciones por parte de la EU Legal & Compliance, el área deberá acordar – junto con el Consejo de Administración – la necesidad de informar a las autoridades competentes sobre el contenido de las comunicaciones recibidas y, tras ello y en su caso, el Presidente del Consejo podrá ordenar que las funciones internas competentes remitan la información al Ministerio Fiscal. En caso de que los hechos afectasen a los intereses financieros de la Unión Europea, la información será remitida a la Fiscalía Europea.

- **Inadmisión de la comunicación y archivo** motivado cuando:
 - Los hechos reportados no estén comprendidos en ninguno de los supuestos del apartado 4.2. del presente procedimiento.
 - Cuando los hechos relatados carezcan claramente de verosimilitud o sea manifiestamente falsa.
 - Cuando la Oficina Europea de Compliance haya solicitado información adicional al informante y no se haya recibido respuesta en un plazo de tres (3) meses y, por lo tanto, no se disponga de la información suficiente para valorar los hechos.
 - Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones ya comunicadas con anterioridad y, a su vez, concluidas.

De manera excepcional, las comunicaciones no serán inadmitidas ni archivadas cuando la nueva información arroje circunstancias o detalles que se desconocían previamente y que justifican un seguimiento distinto al de la investigación ya consumada. En tal caso, se admitirá a trámite la comunicación.

Cuando la Oficina Europea de Compliance haya tomado una de las decisiones anteriormente listadas, este órgano comunicará la misma al informante, indicando brevemente qué comporta dicho fallo.

A los efectos de que la decisión de la Oficina Europea de Compliance sea ajustada a las necesidades del supuesto de hecho que se presente, dicho órgano podrá involucrar a otras figuras o cargos, siempre y cuando guarden relación con el asunto objeto de comunicación. Asimismo, todas aquellas personas legalmente previstas y competentes para el conocimiento de los hechos y datos reportados en las comunicaciones serán informadas de su deber a respetar el principio de confidencialidad y, por lo tanto, a no compartir ningún detalle contenido en las informaciones que forman parte del procedimiento de investigación.

En este sentido, la EU Compliance Office podrá recabar el soporte de asesores externos para la realización del análisis preliminar y del proceso de investigación.

7.4 Información al informante y a la persona afectada

La Oficina Europea de Compliance informará al informante de la admisión de la comunicación, inadmisión de la misma o de la derivación a otro órgano competente, según el caso, así como de cualquier medida adicional que se hubiera adoptado.

Asimismo, la persona afectada tendrá derecho a ser informada de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que la Oficina Europea de Compliance considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

8 Procedimiento de investigación

8.1 Fase de Instrucción y Apertura de Expediente de Investigación

En el supuesto en que la Oficina Europea de Compliance haya admitido a trámite la Comunicación en cuestión y esta tenga alcance local, el Responsable del Sistema de DNBA, se procederá con la apertura de la Fase de Instrucción, incoando así el correspondiente expediente de investigación.

Para la realización de las investigaciones, tanto tengan Alcance Local o Europeo, se procederá a la designación de un Equipo de Investigación.

- **Cuando los hechos puedan tener Alcance Local:** El órgano Responsable del Sistema y la Empresa perteneciente al Grupo DENSO (en este caso, DENSO Vigo) designarán en común acuerdo a un Equipo de Investigación que podrá estar compuesto por los miembros integrantes del Responsable del Sistema, por la Dirección local de DENSO y por representantes de los departamentos correspondientes, en función de la naturaleza de la comunicación.

El Equipo de Investigación podrá compartir información, si así lo estiman necesario sus integrantes, con el fin de lograr la averiguación de los sucesos reportados. Esto puede incluir la revelación de información a las autoridades gubernamentales o encargadas del cumplimiento de la ley. La organización se compromete a mantener la confidencialidad de la investigación, protegiendo, entre otros, la identidad del Informante.

- **Cuando los hechos puedan tener Alcance Europeo:** En tal caso, la Oficina Europea de Compliance creará un Equipo de Investigación, bien directamente o con la participación del personal de los departamentos correspondientes, en función de los hechos comunicados.

Designado el Equipo de Investigación, este procederá con la apertura del Expediente de Investigación, debiendo:

- Comprender si los hechos reportados por parte de la persona informante han ocurrido y si pueden suponer una infracción;
- Haber identificado la normativa (interna y/o externa a *DENSO Vigo*) que presuntamente haya sido vulnerada;
- Haber identificado a los sujetos perjudicados por la presunta infracción cometida, sin perjuicio de que, a lo largo de la investigación, puedan averiguarse nuevas identidades;
- Haber identificado a los sujetos presuntamente transgresores, sin perjuicio de que, a lo largo de la investigación, puedan averiguarse nuevas identidades;
- Identificar el material probatorio que sustente las alegaciones presentadas por la persona o personas informantes;
- Determinar y, en su caso, proponer la adopción de medidas cautelares que tengan por finalidad evitar la consecución del perjuicio o vulneración comunicada, tales como separar;
- Otras informaciones relativas al sujeto o sujetos reportados y que pudieran tener relación con la presunta contingencia ocurrida;
- Preparación de un guión donde se listen las diferentes diligencias de investigación que el Instructor estime necesarias, tales como entrevistas o

cuestionarios dirigidos a las partes y a los testigos presenciales o por referencia de los hechos investigados;

El proceso de investigación podrá externalizarse a terceros de confianza en todo o en parte, dependiendo de si las circunstancias y complejidad del caso aconsejan el asesoramiento de un experto en un aspecto concreto o una investigación completamente desarrollada desde el exterior de *DTSP*. La elección de dicha estrategia será especialmente recomendable en los casos en los que se considere que la investigación puede requerir un especial estándar de confidencialidad o afectar a uno o varios de los miembros del Equipo de Investigación.

Previa encomendación a una función interna o a un tercero externo del análisis preliminar o el proceso de investigación de los hechos reportados, la Oficina Europea de Compliance (cuando los hechos tengan una afectación europea) o el órgano Responsable del Sistema (cuando los hechos tengan una afectación local) verificará que dicho sujeto/órgano presente garantías adecuadas de respeto de la independencia, la confidencialidad, la protección de datos y el secreto de las comunicaciones.

8.2 Comunicación a las personas afectadas

Antes de iniciar la investigación, el Equipo de Investigación se pondrá en contacto con la persona afectada, identificándose ante ésta como encargado de la investigación de la posible infracción e informándola brevemente acerca de los hechos que se le atribuyen y de los principales hitos que se pueden producir durante la investigación. Esta información se trasladará a la persona afectada en un plazo proporcional y pertinente a contar desde la recepción de la comunicación, informándola del tratamiento de sus datos personales de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y de los derechos que, como parte afectada, deben ser garantizados por parte de *DTSP*, tales como el derecho de defensa y a ser oído en cualquier momento.

En la comunicación a la persona afectada podrá omitirse cualquier información sobre la naturaleza del procedimiento a seguir y de los hechos comunicados, siempre y cuando dicha información pudiera perjudicar la investigación a llevar a cabo.

En todo caso, el Equipo de Investigación podrá omitir de efectuar la comunicación cuando la misma pudiera perjudicar el fin de la investigación que deba ser llevada a cabo.

Bajo ningún precepto, el Equipo de Investigación informará a las personas investigadas acerca de la identidad del informante ni del resto de partes intervinientes.

8.3 Práctica de las diligencias de investigación

Tras incoar el correspondiente expediente y planificar las actividades de investigación, el Equipo de Investigación llevará a cabo la práctica de las diligencias oportunas. Dicha práctica debe ir encaminada a recopilar información, evidencias o material probatorio relacionado con el evento informado.

Sin carácter limitativo, respetando en todo momento las reglas de proporcionalidad y actuando de tal manera que la actuación se ajuste a las limitaciones pertinentes, se ejemplifican algunas de las diligencias que podrá llevar a cabo el órgano instructor:

- Revisión de políticas, protocolos y procedimientos operativos de aplicabilidad en *DENSO* Vigo;
- Remisión de cuestionarios a la persona o personas informantes;
- Remisión de cuestionarios a la persona o personas afectadas;
- Remisión de cuestionarios a eventuales testigos presenciales o por referencia;
- Realización de entrevistas (presenciales o telemáticas) a la persona o personas informantes, a la persona o personas afectadas y a eventuales testigos presenciales o por referencia;
- Solicitud u obtención de evidencias documentales, tales como contratos, acuerdos o cualquier otro documento que pueda resultar relevante para la identificación de conductas infractoras;
- Análisis de antecedentes o registros con el objetivo de examinar el historial de las personas investigadas con relación a posibles incumplimientos previos.
- Actas relativas a las entrevistas
- Inspecciones y revisiones *in situ* con el fin de analizar las instalaciones de la organización donde se ha cometido la presunta vulneración, especialmente cuando la misma esté relacionada con la seguridad laboral, ambiental o sanitaria.

Cuando el Equipo de Investigación haya optado por entrevistarse con alguna de las partes implicadas anteriores, este elaborará un acta por cada una de las reuniones mantenidas, debiendo incluir las respuestas proporcionadas por la persona entrevistada, así como su conformidad mediante firma respecto del contenido de la misma.

8.4 Medidas de protección

Tanto en la fase de análisis preliminar gestionada por la Oficina Europea de Compliance, así como durante el proceso de investigación desarrollado por el Equipo de Investigación, dichos órganos deberán valorar el riesgo de que el informante o informantes, la persona afectada o afectadas, así como el resto de los sujetos citados en la comunicación – cuando entren dentro del alcance personal de aplicación del presente documento –

puedan ser objeto de represalias, proponiendo en tal caso la adopción de todas aquellas medidas proporcionalmente necesarias para garantizar la protección de dichas partes, evitando así conductas perjudiciales en contra de las mismas.

9 Conclusiones y toma de decisión

9.1 Informe de conclusiones finales

Una vez finalizadas todas las diligencias de investigación, el Equipo de Investigación en un plazo proporcionalmente necesario y sin superar los tres (3) o seis (6) meses desde la recepción de la/s Comunicación/es, elaborará un Informe de Conclusiones, que contendrá una breve descripción acerca de los siguientes elementos:

- a. **Naturaleza de la Comunicación de infracción.** - Se identificarán, en la medida de lo posible, los sujetos intervinientes, la naturaleza de los hechos, la fecha, el lugar y las circunstancias en que supuestamente sucedieron, los preceptos legales o la normativa interna infringida o puesta en peligro.
- b. **Identidad del instructor.** - Se identificará debidamente a la persona o personas componentes del equipo de trabajo que hayan llevado a cabo la investigación.
- c. **Relación de los hechos y descubrimientos relevantes.** - Se relatarán los hechos más relevantes recabados a lo largo del procedimiento de investigación diferenciando entre aquéllos proporcionados por el informante por las personas afectadas y/o por los testigos.
- d. **Conclusiones y valoración de los hechos.** - Se especificarán las conclusiones, así como la valoración de los hechos relatados, pudiendo proponer dos posibles acciones:
 - 1) Propuesta de continuación del procedimiento, si se estima que de las diligencias practicadas ha quedado suficientemente acreditada la comisión por la persona afectada por la comunicación de una infracción.
 - 2) Archivo del procedimiento, si se estima que el hecho no es constitutivo de infracción, que no aparece suficientemente justificada su perpetración o que no se ha acreditado autor conocido. En tal caso gestionará el archivo.

Si concluida la investigación y una vez se tenga conocimiento suficiente de las posibles infracciones cometidas, se prevé que, como consecuencia de los mismos, se pudiera imponer una sanción disciplinaria a miembros del personal de DTSP, el Director de

Recursos Humanos abrirá el correspondiente expediente disciplinario siguiendo los trámites previstos para ello en el Convenio Colectivo aplicable a *DENSO* Vigo.

Si, además, los hechos investigados y posteriormente comprobados pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, el órgano Responsable del Sistema (cuando los hechos tengan carácter local) o la EU Compliance Officer (cuando los hechos tengan una afectación a nivel europeo) informarán del contenido de las informaciones al departamento de EU Legal & Compliance (quien deberá valorar los riesgos que puedan entrañar las informaciones) y al Presidente del Consejo de Administración de TNES.

Tras las pertinentes valoraciones por parte de la EU Legal & Compliance, el área deberá acordar – junto con el Consejo de Administración de la sociedad – la necesidad de informar a las autoridades competentes sobre el contenido de las comunicaciones recibidas y, tras ello y en caso, el Presidente del Consejo podrá ordenar que las funciones internas competentes remitirán la información al Ministerio Fiscal nacional o a la Fiscalía Europea, en su caso.

Se concede un plazo de tres (3) meses para la realización de las fases anteriores (desde la recepción de las informaciones hasta la notificación de la resolución final a las partes involucradas) a contar desde la fecha de interposición de la comunicación por parte del informante.

Excepcionalmente y para casos de especial complejidad, dicho plazo podrá ser ampliado hasta un máximo de otros tres (3) meses, sumando un total de seis (6) y debiendo el Equipo de Investigación aportar motivos que justifiquen dicha extensión temporal.

9.2 Trámite de audiencia

Si no se ha dado audiencia a la persona o personas informantes durante el procedimiento de investigación, el Equipo de Investigación dará traslado del Informe de Conclusiones (o un resumen de las diligencias practicadas) a las personas afectadas y se concederá un plazo de siete (7) días para alegar por escrito cuanto crean conveniente para su descargo, pudiendo aportar los documentos que consideren relevantes.

Lo anterior, sin perjuicio de la previsión en el Convenio Colectivo aplicable a *DTSP* el cual pueda llegar a determinar un plazo de audiencia más amplio.

9.3 Personal de contratatas

Cuando la persona afectada sea parte del personal de contratatas, proveedores, *partners* y terceros, finalizado el mismo, su resultado será puesto en conocimiento de su

empleador para que aplique las sanciones que correspondan. Ello sin perjuicio de las acciones que puede llegar a ejercitar *DENSO* Vigo en caso de que la actuación de tal sujeto pudiera resultar indiciariamente delictiva, considerando el resultado de las investigaciones realizadas.

9.4 Decisiones y medidas correctivas

Transcurrido el plazo para que el sujeto contra el cual se dirige la Comunicación formule sus alegaciones, se dará traslado del Informe de Conclusiones a la Sociedad perteneciente al Grupo *DENSO* (*DTSP*) para la adopción de las medidas correctivas.

Cuando los hechos investigados y merecedores de medidas correctivas tuvieran un alcance local, la EG (en este caso, *DTSP*) será responsable de determinar las mismas con el apoyo de la Oficina Europea de Compliance y con EU Legal.

En cambio, cuando los hechos tuvieran un alcance Europeo y correspondiera la adopción de medidas correctivas, será la Oficina Europea de Compliance, en concertación con el Comité Europeo de Compliance, quien deba determinar las sanciones disciplinarias pertinentes, pudiendo también recabar el apoyo de la Empresa del Grupo (*DTSP*).

A los efectos del presente apartado, el órgano correspondiente podrá adoptar alguna de las siguientes decisiones:

- a) Practicar diligencias de investigación adicionales.
- b) Archivar el expediente por ausencia de prueba suficiente o por carecer los hechos de relevancia a estos efectos.
- c) Declarar la comisión de una infracción en el seno de *DTSP*, pudiendo conllevar la imposición de alguna sanción o la adopción de medidas adicionales, de acuerdo con lo que se describe en los epígrafes siguientes.

9.5 Régimen sancionador

En caso de que la acción u omisión comunicada suponga una vulneración de la normativa laboral, *DTSP* tendrá observancia de las sanciones previstas en el Convenio Colectivo que en cada momento pueda resultar de aplicación a la Sociedad. En todo caso, tales sanciones requerirán comunicación escrita motivada al trabajador y deberán ser graduadas por la Empresa del Grupo (*DTSP*) o por la OEC, según el caso, atendiendo a la gravedad de los hechos cometidos, pudiendo tomarse en consideración circunstancias tales como la reincidencia, el daño o perjuicios causados, las circunstancias de las víctimas, si las hubiere, entre otros aspectos.

Tras ello, el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad deberá mostrar su acuerdo o desacuerdo en cuanto a la sanción propuesta y, bajo cualquier circunstancia, la persona responsable del Departamento de Recursos Humanos comunicará al sujeto o sujetos afectados la resolución final acordada. Además, cuando sea necesario, la función competente también informará a la Representación Legal de los Trabajadores (RLT).

Por lo contrario, si quien comete la infracción o expone a *DENSO* Vigo ante una situación de riesgo es un socio de negocio o una tercera parte ajena a la Sociedad, esta se reserva el derecho a emprender las acciones que se estimen legalmente oportunas, pudiendo incluso rescindir el contrato que eventualmente pudiera unir a las partes.

9.6 Otras medidas

Además de la sanción propuesta al Consejo de Administración, el órgano responsable de proponer las medidas correctivas apropiadas podrá recomendar la adopción de otras medidas adicionales de reacción y respuesta ante el evento ocurrido, tales como:

- d) Adoptar medidas encaminadas a la reparación de los eventuales daños causados respecto de cualquier persona o entidad que pudiera haber resultado perjudicada por los hechos.
- e) Tomar decisiones de comunicación, formación o difusión interna de los hechos, tanto a cualquier órgano o unidad de *DTSP* como, en general, al conjunto de los trabajadores cuando ello se considere una herramienta eficaz para prevenir incumplimientos similares en el futuro (siempre con las debidas cautelas en materia de Protección de Datos de Carácter Personal).
- f) Adoptar medidas organizativas o de prevención de cualquier clase.

El órgano responsable de proponer las medidas correctivas apropiadas, conjuntamente con el Departamento de Recursos Humanos, deberá realizar un seguimiento de las recomendaciones formuladas.

9.7 Controles indirectos sobre las herramientas de trabajo y protección de la intimidad

En relación con el derecho a la intimidad de los trabajadores, el Artículo 89 de la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales* indica que, cualquier control indirecto sobre la actividad de los trabajadores realizado a través de los instrumentos de trabajo (Correo electrónico, Tarjetas de crédito o débito, Ordenador, Teléfono móvil, etc.) por razones organizativas, de seguridad en el lugar de trabajo y protección del patrimonio de la empresa, podrá ser

realizado con el fin de verificar si existen presuntos comportamientos fraudulentos, infracciones o conductas contrarias al Código Ético.

En cualquier caso, deberán ser respetados los principios de proporcionalidad, necesidad e intimidad de las personas.

10 Garantía de ausencia de Conflictos de Interés

DENSO Vigo garantiza la ausencia de conflictos de interés entre la denuncia y el órgano encargado de recibir o gestionar, investigar y/o tomar una decisión sobre la comunicación interpuesta. En concreto, se tramitará la comunicación de la siguiente manera:

- a) En caso de que la **infracción comunicada suponga un conflicto de interés para el Responsable del Sistema Interno de Información**, este deberá informar formalmente al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, quien determinará el modo de proceder ante dicha situación.
Por supuesto, el Responsable deberá abstenerse de intervenir en el proceso de gestión de la comunicación.
- b) En caso de que la **infracción comunicada afecte a uno de los miembros de la Compliance Office**, la comunicación no será recibida por dicho miembro y el análisis preliminar será llevado a cabo por el resto de los integrantes del departamento.
- c) En caso de que la **infracción comunicada afecte al GC o al EU Compliance Officer**, el formulario de la Plataforma *EthicsPoint* garantiza que el afectado por el conflicto no reciba la comunicación y esta llegue directamente al EU Compliance Committee (excluyendo al CEO).
- d) En caso de que la **infracción comunicada afecte a uno de los miembros responsables de la Relevant Functions**, este deberá comunicar el conflicto al resto de compañeros y ausentarse de ser integrante del *Investigation Team*.
- e) En caso de que la **infracción comunicada afecte a uno de los integrantes del Consejo de Administración**, dicho miembro no podrá formar parte en el proceso de toma de decisión pertinente.

En caso de que el Director Europeo de Compliance, cualquier miembro de la Oficina Europea de Compliance, el Responsable del Sistema de DTSP o alguno de los miembros del Equipo de Investigación estén o lleguen a estar estrechamente vinculados con la persona informante o con el hecho comunicado, existirá un conflicto de intereses. En tal caso, deberá aplicarse el mecanismo implementado por la organización a fin de evitar tales circunstancias, de modo que el proceso será gestionado de forma que se excluya la

participación de las partes en conflicto, evitando así cualquier ausencia de imparcialidad y la transparencia del Proceso de Gestión de Denuncias.

11 Gestión de las relaciones con las autoridades policiales y judiciales

Cuando la graduación de los hechos comunicados e investigados sea grave, el Responsable del Sistema de DTSP (cuando los hechos afecten a nivel local) o la EU Compliance Officer (cuando los hechos afecten a nivel Europeo) deberá informar al EU Legal & Compliance y al Presidente del Consejo de Administración de *DTSP*, quien tras las pertinentes valoraciones del riesgo que entrañan las informaciones recibidas, deberán tomar la decisión de solicitar la intervención de las autoridades policiales, de la Fiscalía y/o de las autoridades judiciales en función de las responsabilidades territoriales y funcionales.

12 Estadística y reporte periódico

Con carácter bianual, el Responsable del Sistema Interno de Información notificará al Presidente del Consejo de Administración de *DTSP* acerca de las comunicaciones recibidas en los últimos seis (6) meses, así como de los expedientes abiertos y de la resolución dictada sobre los mismos.

13 Disponibilidad de un libro-registro

DENSO Vigo, como sujeto obligado en virtud de la *Ley 2/2023 de Whistleblowing*, dispone de un libro-registro donde el Responsable del Sistema Interno de Información de la entidad deja constancia de los siguientes datos relacionados con las comunicaciones recibidas:

- Fecha de recepción de la comunicación;
- Código de identificación dado a la comunicación recibida;
- Indicación del asunto
- Nombre y apellidos de la persona informante, en caso de que la misma se haya identificado;
- Nombre y apellidos de la persona afectada/investigada
- En su caso, delito o delitos cometidos por la persona afectada, así como el órgano al que se comunicaron;
- Firma del Responsable del Sistema Interno de Información

El libro-registro no tiene carácter público y únicamente podrá acceder parcial o totalmente al mismo, la Autoridad judicial competente que haya presentado una

petición razonada mediante auto relacionado con el fondo del asunto en el marco de un procedimiento judicial.

En todo caso, como se refiere en el apartado siguiente relativo a la protección y al tratamiento de datos personales informados en las comunicaciones, estos podrán ser conservados durante el período que se estime necesario y proporcionado, delimitando dicho plazo a un máximo de diez (10) años desde la recepción de las mismas.

14 Protección y tratamiento de datos de carácter personal

14.1 Responsable del tratamiento de los datos personales

El Responsable del tratamiento de los datos personales incluidos en las comunicaciones presentadas por las personas informantes en el marco de una presunta acción u omisión que tenga carácter de infracción de la normativa interna o externa será:

- **DENSO Sistemas Térmicos España, S.A.U.** con domicilio en Parque Tecnológico y Logístico de Vigo, Rúa 1, Parcela 7, 36312, Vigo, Pontevedra (España).

La finalidad del tratamiento consiste en recibir y gestionar las comunicaciones planteadas sobre posibles infracciones que se hubieran cometido en el seno de la Sociedad y las cuales podrían ser contrarias a la normativa interna y externa de aplicación a *DTSP*. Adicionalmente, el tratamiento también está encaminado al desarrollo eventual de investigaciones internas relativas a dichas irregularidades.

En relación con el tratamiento de datos de carácter personal, *DTSP* reconoce los siguientes derechos a las partes interesadas:

- Acceso a los datos personales: Derecho a acceder y conocer si *DENSO* Vigo está tratando algún dato personal de la persona interesada, derecho a acceder a los mismos, así como a solicitar información sobre cómo y por qué motivos se está llevando a cabo el tratamiento de los datos personales. Asimismo, *DTSP* expedirá una copia de los datos tratados por la Sociedad a los interesados cuando así estos los soliciten.
- Solicitar la rectificación o supresión de los datos personales tratados: Derecho a solicitar la rectificación de aquellos datos personales que están siendo tratados por *DTSP* y que la persona interesada considera inexactos.
- Solicitar la limitación del tratamiento de los datos personales tratados: Derecho a solicitar a *DTSP* la limitación del tratamiento de los datos personales del

interesado. En este caso, *DTSP* debe informar que conservaría bloqueados los datos y que únicamente serán tratados para el ejercicio y defensa de reclamaciones, para aquello para lo que se haya otorgado consentimiento o para atender responsabilidades legales y contractuales.

- Oponerse al tratamiento de los datos personales recabados: En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con la situación particular de la persona interesada, esta tendrá derecho a oponerse al tratamiento de sus datos personales, en cuyo caso *DTSP* dejaría de tratarlos salvo que, por motivos legítimos o para el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones, fuesen necesarios.

Los interesados podrán ejercer los derechos anteriormente descritos mediante la presentación de una solicitud escrita dirigida a privacy@eu.denso.com

Asimismo, los sujetos interesados podrán presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (*AEPD*) cuando no hayan obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos. En este sentido, los interesados podrán ponerse en contacto con la *AEPD* a través de la página web del organismo: <https://www.aepd.es/es>

14.2 Principio de minimización

En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de incumplimientos, procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión. Del mismo modo, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de este procedimiento.

14.3 Identidad del informante

Como regla general, *DENSO Vigo* no revelará la identidad del informante o informantes a terceras personas. Sin embargo, la identidad de dichas personas solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

14.4 Acceso a los datos personales

En cualquier caso, se limitará el acceso a los datos personales contenidos en el expediente y/o de los hechos objeto de comunicación a las siguientes personas:

- Al Responsable del Sistema Interno de Información y a quien lo gestione directamente.
- Al Responsable de Recursos Humanos, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.
- Al Responsable de los servicios jurídicos de la entidad, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- A los encargados de tratamiento que eventualmente se designen.
- Al Delegado de Protección de Datos (DPO).

Asimismo, también se entenderá lícito el tratamiento de los datos de carácter personal por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad, así como para la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

14.5 Medidas organizativas y técnicas para garantizar la seguridad de los datos

Tal y como se anunciaba anteriormente, los canales habilitados y el sistema de gestión de infracciones de DTSP cuentan con las suficientes medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad de los datos y gestionar los riesgos de pérdida de confidencialidad, integridad y disponibilidad.

14.6 Plazos de conservación

<p>Datos conservados en los sistemas de recepción de la comunicación de infracciones</p>	<p>El tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.</p> <p>En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación de infracción sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del procedimiento. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.</p>	
	<p>Información sobre hechos no probados o</p>	<p>Supresión inmediata desde el momento en que</p>

Datos personales tratados durante el proceso de investigación	en caso de información no veraz	se tenga constancia que la información no es veraz, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.
	Información sobre hechos probados	Finalizado el proceso de investigación, hasta la fecha de prescripción de los delitos o infracciones cometidas. En ningún caso podrán ser conservados por un período superior a diez (10) años.

En caso de que los hechos investigados fueran presuntamente constitutivos de delito y a los efectos de prestar la máxima colaboración con los Juzgados y Tribunales de Justicia y Administraciones Públicas competentes que puedan conocer de la investigación de los mismos, el plazo de conservación se extenderá hasta la fecha de prescripción de los presuntos delitos o infracciones.

En cualquier caso, los datos se conservarán de forma bloqueada, es decir, se identificarán y reservarán con el fin de impedir su tratamiento excepto para su puesta a disposición de las Administraciones Públicas, Jueces y Tribunales.

Transcurridos los plazos identificados en el anterior cuadro, el expediente y toda la documentación relacionada con los hechos investigados será suprimida. Los datos relativos a las comunicaciones a las que no se haya dado curso podrán constar de forma anonimizada, sin necesidad de conservarlos de forma bloqueada.

15 Archivo

La copia original en papel de este procedimiento se encuentra archivada en el área de Recursos Humanos con evidencia de firmas de redacción, control y aprobación.

Una copia se archiva en el sistema de documentación de *DENSO Vigo*.